

PROVINCIA DE CÓRDOBA



MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO X – N°469
Río Tercero (Cba.), 19 de Abril de 2016
mail:gobierno@riotercero.gob.ar

ORDENANZAS

RÍO TERCERO, 14 de abril de 2016.-

ORDENANZA N° Or 3908/2016 C.D.

VISTO: El estado del tendido de cables de distintos servicios públicos en la ciudad, situación agravada en las últimas tormentas, y el hecho ocurrido el 31 de marzo del cte. año.

Y CONSIDERANDO: Que el art. 15 de la Carta Orgánica Municipal reconoce el derecho a la salud, la seguridad personal, al ambiente limpio y sano, y gozar de condiciones de seguridad e higiene.

Que el Estado debe diseñar, instrumentar y sostener políticas públicas destinadas a mejorar la calidad de vida de los vecinos.

Que para ello la ciudad debe encontrar una inmediata solución, para que algunas empresas cumplan en tiempo y forma la adecuación del tendido de cables y su mantenimiento. Es de hacer notar que, luego de los fenómenos climáticos acaecidos en la zona aún se encuentran pendientes algunas tareas en sectores de la ciudad que ponen en riesgo la seguridad.

Que surge de la documentación adjunta, que se han realizado gestiones ante las empresas sin encontrar una respuesta definitiva.

Que siendo el deber del Estado velar por la seguridad e integridad física de los vecinos.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: DECLARAR la Emergencia Urbana respecto del Tendido de Cables, en cualquiera de sus modalidades en toda la ciudad, que son potencialmente riesgosos para la seguridad vial y la integridad de los vecinos.

Artículo 2°: DURACION. Fijese la Emergencia por 180 días prorrogable por igual término a solicitud del Comité de Emergencia.

Artículo 3°: COMITÉ DE EMERGENCIA. El DEM, convocará en un plazo no mayor a 15 días desde la publicación de la presente, a un Comité de Emergencia a los fines de coordinar el abordaje de la problemática y las tareas a desarrollar; como asimismo las medidas a adoptar en contra de las empresas renuentes a adecuar sus servicios de modo de eliminar los riesgos mencionados.

Artículo 4°: COMPOSICIÓN. Este Comité estará coordinado por el Director de Defensa Civil quien deberá convocar a representantes: de las empresas permisionarias de uso del espacio aéreo, Bomberos Voluntarios, Concejo Deliberante y toda otra persona o institución que el Director de Defensa Civil considere necesaria.

Artículo 5°: INFORMES. El Comité deberá enviar al Concejo Deliberante un informe cada 30 días de todo lo resuelto y actuado mientras dure la Emergencia.

Artículo 6°: DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los catorce días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

SRA. MARIA LUISA LUCONI – PRESIDENTA C.D.

SR ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N°339 /2016 DE FECHA 19.04.2016

RÍO TERCERO, 14 de abril de 2016

ORDENANZA N° Or 3909/2016 C.D.

"Regulación para la instalación de Farmacias"

VISTO: La necesidad de regular aspectos que hacen a la instalación de las farmacias dentro del radio municipal, en concordancia con las disposiciones de orden Provincial y Nacional.

Y CONSIDERANDO: Que la Carta Orgánica Municipal en su artículo 40 declara que *"el Municipio reconoce la salud como derecho fundamental del hombre, desde su concepción y garantiza el primer nivel de asistencia, utilizando estrategias de atención primaria de la salud y de su protección integral como bien natural y social."* Y que *"...el medicamento es considerado un bien social básico, por lo cual el Municipio debe promover, en la medida de sus posibilidades, las condiciones para que sea accesible a todo vecino"*.

Que las farmacias deben estar distribuidas de tal forma que garanticen la adecuada atención y el mayor alcance de los recursos terapéuticos disponibles.

Que la Municipalidad tiene competencia sobre la distribución territorial de la actividad dentro del ejido municipal para que se cumpla con los fines establecidos en las normas que lo regulan.

Que se torna imperioso controlar establecimientos que vendan medicamentos y no estén habilitados como farmacias.

Que las farmacias son las únicas autorizadas en la preparación de recetas, la dispensa de medicamentos, incluidos los denominados de venta libre, los que deben ser dispensados personalmente en mostrador por el farmacéutico o personal idóneo para el expendio.

Que el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Córdoba y la Cámara de Farmacias de la Provincia de Córdoba, siendo las entidades más representativas del sector, han expresado su preocupación por la falta de regulación.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º- Las Farmacias que soliciten autorización del uso del suelo para su habilitación por la autoridad sanitaria provincial, estarán ubicadas racionalmente en la zona urbana de la ciudad, tendiendo a garantizar la mayor cobertura geográfica posible y la menor concentración innecesaria en determinadas zonas. Las nuevas autorizaciones de uso del suelo para habilitaciones de farmacias deberán respetar una distancia mínima de trescientos metros (300 m.) de otra farmacia habilitada, medida de puerta a puerta por senda peatonal. La autorización de uso del suelo municipal será previa a la habilitación que otorgue la autoridad sanitaria provincial.

ARTICULO 2º- El traslado de una Farmacia habilitada deberá contar para su procedencia como requisito previo con más de tres (3) años de antigüedad en la localización vigente y tres (3) años desde la transferencia de fondo de comercio, en caso de existir. En estos casos quedará exceptuado del artículo 1, cuando el traslado sea a una distancia no mayor a cien metros (100 m.) de puerta a puerta por senda peatonal. En caso de exceder el radio señalado, solo podrán ser habilitadas cumplimentando lo determinado por el Artículo 1 de la presente ordenanza.

ARTICULO 3º- En caso de transferencia de las farmacias ya habilitadas, deberán permanecer en el mismo domicilio, de lo contrario, corresponderá solicitar una nueva habilitación, debiendo cumplimentar lo establecido en el Artículo 1 de la presente ordenanza.

ARTICULO 4º- EXCEPTUESE del cumplimiento del Artículo 1 de esta ordenanza a las farmacias ya habilitadas al momento de la entrada en vigencia de la presente, debiendo las mismas ajustarse a lo establecido en los Artículos 2 y 3, en caso de traslado.

ARTICULO 5º- ESTABLECESE un régimen especial de eximición en el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad en el inmueble en el que se sitúe, y de la Tasa Contribución sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios a aquellas farmacias que se instalen dentro de las zonas A3 y A4, delimitadas mediante la Ordenanza General Tarifaria vigente. El presente régimen de eximición será del 100% el primer año, 80% el segundo año y 50% el tercer año, a los fines de lograr un incentivo positivo que promueva la instalación de establecimientos farmacéuticos en barrios que carezcan de dicho servicio.

En caso de que el titular de la habilitación no sea titular del inmueble deberá constar en el contrato que se hace cargo del pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad para poder ser alcanzado por la eximición en esa Tasa.

Solo serán alcanzados por este régimen de eximición especial quienes sean titulares de una sola habilitación comercial en el rubro Farmacia.

ARTICULO 6º- Cese del régimen especial de eximición

CADÚQUESE la eximición establecida en el artículo precedente, cuando el establecimiento farmacéutico incurriere en el incumplimiento de todo o parte de lo dispuesto por la presente ordenanza.

ARTICULO 7º- Los comercios que sin estar habilitados como farmacias expendan medicamentos, aún los denominados de "venta libre", serán sancionados de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza N° Or 829/91 C.D. y sus modificatorias.

ARTICULO 8º- La constatación de la situación prevista en el artículo 7, determinará el decomiso de los productos prohibidos detectados, dejando constancia en el acta respectiva y la inmediata comunicación y depósito de los mismos ante el organismo sanitario provincial competente en la aplicación de la Ley Provincial N° 8302.

ARTICULO 9º- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los catorce días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

SRA. MARIA LUISA LUCONI – PRESIDENTA C.D.

SR ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N°340 /2016 DE FECHA 19.04.2016

SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO EL 19 DE ABRIL DE 2016